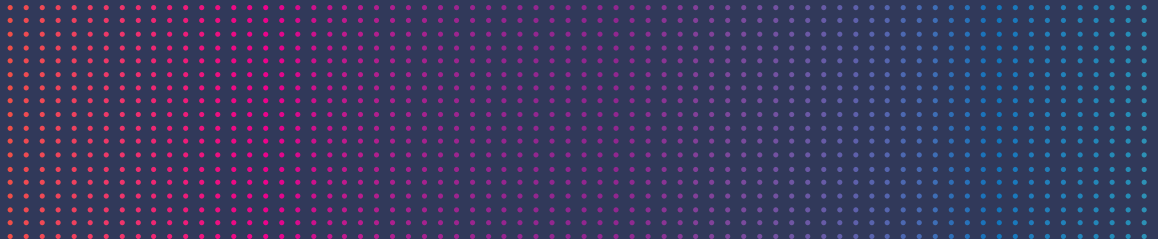




Ministerio de
las Culturas,
las Artes y
el Patrimonio

Gobierno de Chile



EL SISTEMA DE OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHILE

HAZ TU TESIS EN CULTURA 2004

Luis Alberto Valdivia Ruiz

Sociología

Pontificia Universidad Católica de Chile

INSTITUCIONALIDAD Y CULTURA

Detrás de la apariencia de las normas hay otra realidad que habla. Cuando vida institucional y cultura se conectan, cuando el Estado habla —y vaya si la ley no es una forma suprema de su habla—, se oficializa una forma de definir, comprender y operar sobre el mundo, al hacerlo se subordinan e invisibilizan visiones alternativas; se embisten de poder unas identidades y se otras lo pierden.¹

El sistema de otorgamiento de auspicio del estado a las actividades artísticas, culturales y científicas, constituye un modo de conexión entre vida institucional y cultura. Una forma específica de relación entre estado y cultura.

Nuestro Código Civil señala que cuando el sentido de una ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. Pero, para interpretar una expresión oscura de aquella ley, bien se puede recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento.

Aquí, el “tenor literal”, la textualidad del precepto legal que analizamos es claro: el estado auspicia la cultura. Pero creemos, y esta es nuestra hipótesis, que “aquella forma de definir, comprender y operar sobre el mundo” que dotaban de sentido a la ley, y aquel modo de conexión entre vida institucional y cultura que suponía en su origen, ya no se corresponde con la realidad en la que hoy se aplica. Cambios significativos han ocurrido en el mapa del campo cultural chileno en los años recientes, ello hace esencial que el estado conozca de modo objetivo cuál es el beneficio que otorga, cómo, sobre qué o quiénes opera, y con ello qué tipo de relación establece entre vida institucional y cultura.

La diferencia que el auspicio hace para el productor o empresario —señalada tantas veces por ellos mismos— de “pasar de pérdida a ganancia”, vale también para el Estado cuando decide renunciar a la recaudación de la tributación, muchas veces el Estado “pierde” de acuerdo a sus prioridades, por tanto, tendrá que “valer la pena” renunciar a la recaudación. Y eso el estado tendrá que conocerlo más que suponerlo o intuirlo.

Y en este sentido, llama poderosamente la atención que, sobre este mecanismo de otorgamiento de auspicio, no exista referencia alguna en las diversas publicaciones sobre cultura realizadas en nuestro país. No se aborda ni el “Informe de Desarrollo Humano en Chile”, PNUD (2002); en el “Anuario de Cultura y Medios de Comunicación del INE” (2000); en el “Informe de Investigación: Impacto de la Cultura en la Economía

¹ María Emma Wills, Cultura y poder: por una apuesta democrática “Lo contrario de la violencia no es la paz sino la legitimidad democrática.” (María Teresa Uribe, 1990: 7).

Chilena”, de la División de Cultura del Ministerio de Educación,(2001), ni en la publicación del Ministerio de Planificación y Cooperación, “Gasto en Bienes y Servicios Culturales de los Hogares del Gran Santiago: 1988-1997”, por señalar algunos de los escasos pero muy valiosos estudios realizados en años recientes.

Una importante precisión es que esta relación entre estado y actividad artística, estado y cultura, que es el auspicio a la cultura, solo en su etapa más reciente se vincula al Impuesto al Valor Agregado (IVA), sus antecedentes vienen de lejos y necesario es remitirse a aquellos.

Y si de adentrarnos en la historia se trata, hemos optado por seguir el camino ya recorrido por los historiadores Pinto y Salazar, quienes en su “Construcción de Estado en Chile”,² afirman que “para escribir historia cívica, no solo se debe desenterrar sujetos, hechos y procesos, sino también abolir, de los muros del sistema, el espurio rol instrumental de la legitimidad y recuperar su triple rango de principio, derecho y poder. O sea: su esencia ciudadana.

“Es decir: en si la ciudadanía participa protagónica y soberanamente en ese proceso, o no. Desde el principio. Fase a fase. A todo nivel. La legitimidad, desde esta perspectiva, es un valor social que emana de la sociedad y se agrega e incorpora a los constructos sistémicos como el único valor legítimo de estos.

Como sostiene Jürgen Habermas: “el hecho de que un proceso se ajuste a la formalidad jurídica garantiza únicamente que las instancias del sistema político responden al derecho vigente. Pero esas instancias son parte de un sistema de poder que tiene que estar legitimado en total si es que la legalidad ha de aplicarse como signo de legitimidad. En un régimen fascista la formalidad jurídica puede cumplir una función de cobertura ideológica. La legalidad pura no puede asegurar el acatamiento ciudadano en el largo plazo, si el sistema de poder no puede legitimarse con independencia de su ejercicio ajustado a las formas correctas”.

Si el “derecho vigente” encubre la construcción abusiva del sistema político, la ciudadanía tenderá, más tarde o temprano, a desacatar la legalidad y a reimponer su fuente propia de legitimidad. “La legitimidad surge del diálogo ciudadano”. De un libre, racional e informado consenso (“obtenido con argumentos”); único modo de evitar que “las normas se deriven de órdenes” y que, por “la positividad del derecho, pueda obtenerse validación jurídica para un contenido arbitrario”.

El debate sobre la 'legitimidad', señalan Pinto y Salazar, no ha surgido del simple juego académico, sino de la irrupción histórica, durante la década de los 80, de los sistemas neoliberales. De la forma en que fueron construidos los estados que hoy se regulan

² Pinto Julio y Salazar Gabriel Construcción de Estado en Chile “Historia de Chile Contemporánea” www.cfg.uchile.cl

por la lógica del Mercado. Como se sabe, esos estados no se construyeron (“mediante argumentos”) en base al libre consenso y razonada acción de las masas ciudadanas respectivas, ni por las invisibles manos del Mercado, sino por una intervención fáctica (autoritaria) del Estado o de grupos militares.

Intervención que tenía por fin —según se ha dicho— dismantelar el hipertrófico Estado Social Benefactor.

Intervención y autoritarismo que muchos analistas han llamado “hipocresía de los ajustes estructurales”. Ello porque, al actuar sin el consentimiento informado de la masa ciudadana, esos Estados se han visto obligados, de un lado, a levantar discursos tardíos de legitimación, y de otro, a afinar mecanismos diversos de gobernabilidad. Situación que los ha urgido a producir y difundir, precariamente, el 'sentido' de su propia existencia”.³

En nuestro país, hemos asistido en las últimas décadas a un aumento muy significativo en cantidad y diversidad de la “actividad artística”. En el Informe del PNUD, se afirma, muy fundadamente que:

“La cultura chilena está atravesada por cambios y continuidades. Entre las transformaciones, tienen un impacto especial la redefinición del estado y la preeminencia del mercado. Desde muy temprano, la identidad chilena estuvo ligada a la conformación del estado nacional y, después, a la emergencia de un estado social. La dimensión cultural del estado es más notable en la educación, el orden democrático o las políticas públicas. Pero se nota también en aspectos menos visibles; todavía hoy el liceo fiscal o el Servicio Nacional de Salud son hitos en el imaginario de muchos. Por eso, el debilitamiento del imaginario estatista podría arrastrar consigo a cierto imaginario de lo chileno. La centralidad del mercado trastoca las maneras en que los chilenos viven juntos. La mercantilización y el auge de una “cultura del consumo”, la preeminencia de una “cultura de la imagen” y la consiguiente estetización de la vida diaria, la masificación de bienes y símbolos producida por la “industria cultural” y el “consumo cultural”, la creciente informatización mediante las nuevas tecnologías de información y comunicación, son ejemplos de su presencia en el quehacer diario. Estos cambios están entrelazados con las transformaciones del campo cultural”.⁴

Retomemos aquí una afirmación precedentemente expresada, a decir que, si el “derecho vigente” encubre la construcción abusiva del sistema político, la ciudadanía

³ Ibid.

⁴ El Desafío Cultural de Chile, Sinopsis (Documento PNUD 2002), División de Cultura. Mineduc.

tenderá, más tarde o temprano, a desacatar la legalidad y a reimponer su fuente propia de legitimidad.

El acto de solicitud, de consideración de antecedentes, y su consecuente resolución, aceptación o rechazo, genera ese “campo de tensión” —que es espacio de poder— en qué estado y cultura enfrentan el 'sentido' de sus propias existencias. Allí la “adecuación a la norma” minimiza los riesgos.

Al actuar sin el consentimiento informado de la masa ciudadana, nuestro Estado se ha visto obligado a levantar discursos tardíos de legitimación y a afinar mecanismos diversos de gobernabilidad. Ambas, legitimación y gobernabilidad, son las formas dialécticas que van caracterizando al mecanismo de otorgamiento de auspicio del estado.

Y si el Estado enfrenta la Cultura, no con una definición, sino que con un procedimiento (reglamento), es porque conocedor aquel de la naturaleza cambiante de la subjetividad social (la cultura), sabe que operar con y desde una definición de la cultura solo restringiría su propio ámbito de acción.

El otorgamiento de auspicio en estudio: ¿es objetivo?, ¿es legítimo?, ¿o se trata de desajuste estructural?

¿Será una modalidad arcaica (dada la centralidad del mercado) que relaciona la Cultura con aquel Estado Social Benefactor en extinción? ¿O será cobertura ideológica en democracia? ¿Un desafío para construir Ciudadanía Cultural?

EL DESARROLLO CULTURAL Y EL AUSPICIO A LA CULTURA

La actividad artística y cultural característica de los últimos decenios en nuestro país, es aquella que está afectada por la doble dimensión de la preeminencia del mercado y de la redefinición del estado, su expresión más simbólica es la mercantilización del espacio público y una de sus manifestaciones más significativas, la actividad artística-cultural.

El estudio aborda una historia que responde de modo concreto y evidente a los supuestos de integración, diversidad y cohesión social sostenidos por el estado social benefactor, desde el estudio de una de sus políticas públicas: el mecanismo de otorgamiento de auspicios a la cultura.

Desde la evidencia preliminar diremos que el mecenazgo del estado pudo significar aporte a la actividad artística, mas no al desarrollo cultural. Nuestro camino es el de

observar la historia, los hechos y los marcos regulatorios que el estado dispuso para aquello. Marco jurídico, norma, reglamento y procedimiento, quizás aseguraban la formalidad jurídica del procedimiento, mas no la legitimidad en tanto participación ciudadana efectiva.

1. El sistema de otorgamiento de auspicio del estado a las actividades artísticas, culturales y científicas, constituye un modo de conexión entre vida institucional y cultura, una forma específica de relación entre estado y cultura.
2. Dicho modo de conexión entre estado y cultura, solo a partir de 1993 adquiere sus características actuales. El modo de definir, comprender y operar del estado en el campo cultural, al cabo de cien años, ha transitado el camino lento y zigzagueante con que nuestros historiadores han caracterizado en general la construcción de estado en Chile.

En dicho camino pueden distinguirse las siguientes:

a. La Etapa del Ordenamiento

Surgidas con el inicio del siglo (1902), las primeras cargas impositivas, de carácter interno, más que propósito recaudatorio (financiamiento para el gasto fiscal), tienen un carácter “ordenatorio”. Alcohol, tabaco, barajas, hipódromos, teatros, actividades asociadas a la “diversión”, al “entretenimiento”, son gravadas con impuesto, buscando con ello instruir un mecanismo facilitador de la hegemonía cultural que necesitaban las elites dirigentes en su disputa por consagrar el nuevo orden social. Esta etapa de ordenamiento es la de la intervención del mundo popular. Intervención que interpreta como decadencia la creciente diversificación social y que se conecta, con la sacralización del orden que es un rasgo distintivo del imaginario chileno.

b. La Etapa de Control del Espacio Público

A partir de las primeras décadas del siglo XX, la diversificación creciente de la actividad artística, que es diversificación creciente de la sociedad, genera tres dimensiones para un mismo fenómeno: la diversificación del tipo de actividades, de los espacios en que ellas ocurren, y de la mercantilización, también creciente, de las mismas. Nace la producción mercantil simbólica y con ella la resignificación del espacio público. Pero es justamente la expansión de lo público lo que será la principal consideración del estado, al momento de definir, comprender y operar una nueva relación con la cultura. Con antecedentes en 1928, y a partir de 1933, esta nueva relación precisa que no habrá espectáculos (retribuidos) sin que medie un billete impreso y timbrado por el estado, y esto no es otra cosa desde el estado que un acto de gobernabilidad. Corresponde a

aquella necesidad sistémica de mantener la sociedad civil disciplinada y sujeta bajo un ' estado de derecho'. Guardando estrecho nexo con el imaginario del orden, el imaginario estatal opera a través de “un texto definitivo” que alcanza a representaciones, reuniones y espectáculos de cualquier naturaleza. Y si este acto de gobernabilidad, si el “derecho vigente” pudiese encubrir una construcción abusiva del estado, es el mismo “texto definitivo” el que consagra su acción legitimadora. La excepción a la norma es la exención tributaria a “un obras o películas de autores nacionales y fabricadas en el país, cuya factura y trama corresponde a un propósito artístico cultural. ¿Qué determina tal propósito? Un reglamento.

c. La Etapa Actual

El sistema de otorgamiento de auspicio del estado a las actividades artísticas, culturales y científicas en su actual “modo de definir, comprender y operar” se establece en plenitud en 1993, a raíz de la publicación del Decreto Exento N° 97 del Ministerio de Educación, que establece un “procedimiento que regula el otorgamiento de este beneficio”. Si bien esta facultad del Mineduc, se establece en 1980, (Decreto Ley 3.454), su aplicación en la época se rige por los criterios de control y censura que distinguen al Régimen Militar a partir de 1973, y directamente vinculados al “Auspicio del Supremo Gobierno” a partir de 1974.

Señalemos finalmente que el rasgo más distintivo de la actual etapa, y que determina su operatoria posterior, se relaciona con las observaciones que el Comité de Auspicios dejara estampadas en el Libro de Actas en 1997. Se trata de la petición de dicho Comité a la autoridad, para que aquella: “defina el significado de espectáculos y reuniones artísticas”. Tal definición, de “lo artístico o cultural” nunca llegó.

Ya en 1997 dicho Comité llama la atención sobre “la necesidad de modificar la legislación vigente”, o de que “el estado no debiera auspiciar espectáculos internacionales con fines comerciales”, la dificultad de establecer “criterios de calidad del espectáculo no conducentes a la censura estatal”, la dificultad para resolver frente a “nuevas realidades como ferias, seminarios, megaeventos”, la necesidad de que “las productoras privadas beneficiadas con exención retornen el beneficio otorgado o retribuyesen a la comunidad”. Ninguna de estas incipientes inquietudes del Comité fue contestada por la autoridad. Su acción se orientó entonces por los antecedentes y criterios contenidos en el Decreto Exento N° 631 que rige hasta el día de hoy. Entendiendo que en ausencia de “definiciones”, su misión no era la de interpretar la ley, sino la de aplicarla en un sentido positivo, bajo el supuesto de que el otorgamiento de auspicio aportaba al desarrollo artístico y cultural del país.

3. El estado, no ha podido enfrentar los profundos cambios ocurridos en la escena cultural chilena con un sistema de otorgamiento de auspicio tal, que le permita operar desde un sistema de decisión objetivo. El proceso mismo de redefinición del estado (que hemos descrito precedentemente), y la preeminencia del mercado en el campo cultural, han contribuido a exacerbar esta insuficiencia. El auspicio entendido como beneficio pierde pertinencia o eficacia (deja de ser un incentivo tributario), cuando es otorgado indiscriminadamente. Según la evidencia empírica observada para el año 2002, fueron aprobados sobre el 95% de los auspicios solicitados.

4. Dicho sistema de decisión se sostiene en un procedimiento administrativo, característico del estado, definido aquí como una “cadena de delegación de facultades”. Este procedimiento transita un largo y complejo camino, desde los Fundamentos establecidos en La Ley hasta la Resolución Exenta refrendada por el Seremi de Educación, camino al final del cual una Solicitud expresa los requisitos a cumplir por parte de los peticionarios. Hemos visto que una cuestión clave en el sistema de decisión, no ha sido resuelta hasta el día de hoy y que podemos resumir del siguiente modo: La Ley radica una facultad del Ministerio de Educación, este vía Decreto Exento (Reglamentario), delega tal facultad en las Secretarías Regionales Ministeriales. A partir de 1997 le instruye en lo general, estableciendo en ese marco solo dos de los criterios objetivos a considerar: la nacionalidad del artista y la prohibición respecto del alcohol. La Secretaría Regional delega a su vez en los Departamentos de Cultura quién conforma un Comité, que es el equipo asesor encargado de la consideración de los antecedentes y quien entregará opinión fundada a la autoridad para su resolución. Es este Comité de Auspicios el que, como ya lo señaláramos, solicita de la autoridad definiciones sobre qué se entiende por artístico-cultural, y como tales definiciones nunca llegaron, el Comité operó desde una voluntad positiva, desde una política fundada en la misión del Ministerio de Educación, a quién corresponde: “estimular el desarrollo cultural, la creación artística y el incremento del patrimonio cultural de la Nación”.

5. Dos importantes y permanentes consideraciones del propio Comité se refieren, de una parte, a que su tarea se ha visto supeditada, por largo tiempo, a la observancia del cumplimiento de los requisitos administrativos o formales que el sistema consulta, y de otra, a las limitaciones que impone el carecer de instrumentos que permitan fundar respuestas negativas, o de rechazo, a pesar de la discrecionalidad de la facultad con la que opera.

6. El actual sistema de otorgamiento de auspicios nace impregnado de una concepción mecenal, concepción que supone una identidad de propósitos de quien recibe y de quien otorga. Que el espectáculo o reunión a auspicar “colabore o complemente las funciones que competen al Ministerio de Educación”, y que esto sea un requisito, indica esa clara disposición mecenal del estado. Sin embargo, el Ministerio de Educación aprueba prácticamente todo lo que se le presenta, y es más que razonable establecer que una proporción significativa de las actividades auspiciadas no se fundan en tales propósitos.
7. El actual sistema de otorgamiento de auspicios está caracterizado por el fomento de determinados códigos elitistas-académicos, el que está consagrado en el esquema clasificatorio de Áreas-Disciplinas artísticas. Este es un rasgo característico de la matriz cultural instalada por el Estado Docente. Este sistema clasificatorio (genérico y no excluyente), es característico a su vez del Extensionismo Cultural Público, cuyo objetivo tácito fue la “formación cultural” de las mayorías, lo que se correspondía con el imaginario estatal que predominó a lo largo del siglo XX. Ocupado de la sacralización del orden primero y del control del espacio público después, también este particular modo de definir, comprender y operar del estado, nos demuestra la validez de aquella sentencia general del PNUD, según la cual “en Chile la cultura ha sido —desde los tiempos de la Independencia— una cuestión política” (PNUD).
8. En un reciente Informe del Instituto Nacional de Estadísticas (INE, mayo 2003), se señala que la clasificación de artes escénicas y música (contenidas en su Informe), se aproxima a los recientes lineamientos de la División de Cultura del Mineduc. El sistema de otorgamiento de auspicio no ha avanzado en este sentido. Si es Teatro-Danza, la categoría que establece la solicitud de auspicio, es la de Artes Escénicas la que propone la División de Cultura y adopta el INE. A pesar del esfuerzo del INE por dotar al estado de información sobre “consumo cultural”, medido, por ejemplo, como asistencia a espectáculos, hoy no habría modo de establecer cuanto de este consumo corresponde a espectáculos auspiciados y exentos de IVA. Ello no solo por la enorme dispersión semántica con que el estado aborda la cultura, sino y esencialmente, por la falta de índices de medición unificados de desarrollo cultural.
9. En estrecha relación a lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos, contraparte y complemento del Mineduc en el sistema de otorgamiento de auspicios, define el

Gasto Tributario (GT) como aquella recaudación que se deja de percibir producto de la aplicación de franquicias o regímenes impositivos especiales y cuya finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía. También se suele llamar a esta variable como “renuncia tributaria”, aludiendo al hecho de que por esta vía el Fisco se desiste, parcial o totalmente, de aplicar el régimen impositivo general, atendiendo a un objetivo superior de política económica o social. El concepto de GT surge entonces con la finalidad de establecer un paralelo entre lo que es el gasto fiscal directo que el gobierno ejecuta a través del presupuesto y este gasto indirecto que resulta de aplicar excepciones tributarias. Es el caso de la exención al IVA por los ingresos percibidos por venta de entradas a los espectáculos y reuniones que aquí analizamos.

La Proyección del Gasto Tributario para Sector Esparcimiento, para el Año 2002, según el Sil es la siguiente:

Partida de Gasto	Esparcimiento
Sector	Esparcimiento
Millones de US \$	20
Recaudación de IVA (%)	0.37
PIB (%)	0.03

Señalemos que la Partida de Gasto: Esparcimiento, se describe exactamente como aquella referida al N° 1 de la letra E del artículo 12 de la Ley del IVA que establece una exención para los ingresos percibidos por entradas a los siguientes espectáculos y reuniones: a) Artísticos, científicos o culturales teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio del Ministerio de Educación Pública.


Respecto de la Metodología de Estimación señala que: Se estima usando modelo de IVA no deducible basado en la Matriz de Insumo-Producto (MIP). En este caso se considera que la exención recae sobre el 90% del producto 72 de “otros servicios de esparcimiento”.

¿Cuáles son estos servicios? Según la Operación Renta 2003, los siguientes:

SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES

94111	Producción de películas cinematográficas.
94131	Emissiones de radio y televisión.
94141	Productores teatrales.
94143	Escenografía e iluminación.
94144	Cines, teatros y distribución de películas cinematográficas.
94151	Autores, compositores y otros artistas independientes, no clasificados en otra parte.
94161	Periodistas.
94162	Agencias periodísticas, de información y noticias.
94201	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos e instituciones análogas. Salas de billar, bowling, etc.
94904	Parques y salas de atracciones.
94905	Hipódromos.
94906	Club de deportes, estadios y piscinas. Ferias de exposición de productos de la industria, agricultura, etc.
94907	
94908	Circos, pistas de patinaje y otros servicios de diversión y esparcimiento.

¿Qué relación hay entre estos “servicios de diversión y esparcimiento y servicios culturales” y los “espectáculos y reuniones: artísticos, científicos o culturales teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuentan con el auspicio del Ministerio de Educación Pública”? No solo por la dispersión semántica o la falta de índices de medición unificados, sino porque los distintos niveles de desagregación de la información (que está vinculada a los esquemas clasificatorios que utiliza el estado) hacen imposible saber si ese 0,37% de Gasto Tributario del sector Esparcimiento realmente se refiere a las mismas actividades de la cultura de que se ocupa el sistema de otorgamiento de auspicio aquí estudiado.

- 
10. Finalmente digamos que según el “Diagnóstico del Sistema Tributario Chileno”, la Ley del IVA contempla algunas exenciones que recaen principalmente sobre los servicios. Entre ellas, las más importantes son las que recaen sobre el transporte de pasajeros, los intereses financieros, la educación, la salud, los seguros de vida, algunas primas de seguros generales, los arriendos de bienes inmuebles, los servicios profesionales, las entradas a espectáculos culturales y deportivos, los ingresos obtenidos por las empresas de radio y televisión, y las importaciones realizadas por el Ministerio de Defensa.

Se estima que la derogación de estas exenciones permitiría aumentar la recaudación de IVA en cerca de un 10%.

¿Cuánto de este 10% corresponde a las exenciones a las entradas a espectáculos culturales?

Quizás el estudio que ahora concluyo apenas nos acercó a esa compleja relación entre estado y cultura, que en este caso observamos a través del mecanismo de otorgamiento de auspicio. Quizás ahora sabemos un poco más acerca de este particular modo de definir, comprender y operar del estado hacia la cultura, de su historia, de su desarrollo y de su estado actual, pero a no dudar, que paso a paso, el vasto campo de interrogantes que han quedado abiertas en el camino, validan la urgencia de emprender el estudio sistemático de nuestra realidad cultural.

Así mismo, nuestras propias limitaciones teóricas y metodológicas nos ponen frente al desafío de aportar desde y hacia el análisis sociológico de la cultura, análisis que hoy, en la víspera de la instalación de una Nueva Institucionalidad Cultural para Chile, se hace urgente y necesario. Los esfuerzos de una Nueva Institucionalidad Cultural, serán al menos limitados, si no conocemos esa realidad, que no solo opera desde el estado, sino que en gran medida es definida por dicha acción estatal.